

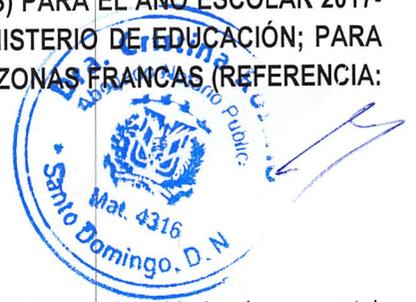
152



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

CONTRATO PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES (PANTALONES Y CAMISAS) PARA EL AÑO ESCOLAR 2017-2018; LLEVADA A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN; PARA MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES), NO ADHERIDAS AL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS (REFERENCIA: INABIE-CCC-LPN-2016-MIPYMES-08)

MODALIDAD MIPYME
PERSONA JURIDICA



DE UNA PARTE: el INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE), RNC No.401-50561-4 entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación No.66-97 de fecha 9 de abril del 1997, con su sede y oficinas principales en la Av. Max Henríquez Ureña, No. 35, casi esquina Lope de Vega, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, legalmente representado por su titular, **RENE ARTURO JAQUEZ GIL**, dominicano, mayor de edad, Licenciado en Sociología, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0871493-2, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la Ley No.66-97 y del Decreto No.468-12 del 17 de Agosto del año Dos Mil Doce (2012), entidad que en lo adelante para los fines de este contrato se denominará "EL INSTITUTO" o "PRIMERA PARTE" o por su propia denominación social.

De la otra parte, la razón social **KANA TRADING, S.R.L.**, RNC No.1-30-75204-4, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Avenida La Pista esquina Diego Tristan, No. 26, Santo Domingo Este, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su Gerente el señor **JOSE RUDDY JIMENEZ MONEGRO**, dominicano, mayor de edad, cedula de identidad y electoral No. 001-0440122-9, domiciliada y residente en la C/Justiniano Bobeá, No. 32, Los Trinitarios I, Santo Domingo Este, República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "EL SUPLIDOR" o "SEGUNDA PARTE".

PREÁMBULO

POR CUANTO: El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) fue creado como un organismo descentralizado por la Ley de Educación 66-97, adscrito al Ministerio de Educación con el fin de promover la participación de los estudiantes en las diversas actividades curriculares, co-curriculares y extracurriculares y promover la organización de servicios, tales como: transporte, nutrición escolar y servicios de salud, apoyo estudiantil en materiales y útiles escolares, clubes científicos, tecnológicos y de artes, becas e intercambios de trabajo social, de turismo estudiantil, trabajo remunerado en vacaciones y de gobierno estudiantil.

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del Dos Mil Seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de Diciembre del Dos Mil Seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección a los que se sujetaran las contrataciones.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: "Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes. Las licitaciones públicas podrán ser internacionales o nacionales."

POR CUANTO: El presente proceso de Licitación Pública Nacional de que se trata tiene el objetivo de adjudicar a empresas nacionales la confección de uniformes escolares (pantalones y camisas) para el año escolar 2017-2018; llevada a cabo por el instituto nacional de bienestar estudiantil, ministerio de educación; para micros, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), no adheridas al régimen de zonas francas (REFERENCIA: INABIE-CCC-LPN-2016-MIPYMES-08)

125

Handwritten text, possibly a signature or stamp, located in the upper left quadrant of the page.

POR CUANTO: Que el artículo 28 La ley 340-06, establece: "El contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se perfeccionara por la notificación de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes del Contrato a intervenir".

POR CUANTO: En fechas 19 y 20 de Diciembre del año 2016, **EL INSTITUTO** llamo a participar en la Licitación Pública Nacional para la Confección de Uniformes Escolares (Pantalones Y Camisas) para el año escolar 2017-2018; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), no adheridas al Régimen de Zonas Francas (Referencia: **INABIE-CCC-LPN-2016-MIPYMES-08**)

POR CUANTO: Que el día 14 de febrero del año 2017, se procedió a la recepción de los Sobres "A" contentivos de las Propuestas Técnicas y de los Sobres "B" contentivos de las Propuestas económicas y a la apertura y lectura de los Sobres "A" en presencia del Comité de Licitaciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que desde el 11 y 13 de Abril del 2017, se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitados para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas "Sobre B".

POR CUANTO: Que el día 18 de Abril del 2017, se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las Ofertas Económicas, conteniendo La Declaración Jurada ante Notario de Aceptación de Precio Estándar o Único de Licitación dado por el INABIE y la Póliza de Seguro o Garantía de Seriedad de la oferta, de los Oferentes que habían superado la primera etapa de la Licitación, en presencia del Comité de Licitaciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil**, mediante Acta No. **LPN-2016-MIPYME-08** de fecha **OCHO (08)** del mes de **JUNIO** del año **Dos Mil Diecisiete (2017)**, le adjudicó a **EL SUPLIDOR** el Contrato de Suministro para la adquisición de los Bienes ya descritos.

POR CUANTO: A que el día **DOCE (12)** del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL DIECISIETE (2017)** **EL Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil** procedió a la notificación del resultado de la Licitación conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha **VEINTE (20)** del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL DIECISIETE (2017)** **EL SUPLIDOR** constituyó la Póliza de Seguro de Fiel Cumplimiento del Contrato, que cubre el Uno (1%) por ciento del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del dos mil doce (2012).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana

VISTA: El artículo 177 de la Ley de Educación 66-97 que crea al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

VISTA: La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas con modificaciones de la Ley No.449-06 que establece, en su artículo 16 numeral 2, el procedimiento de Licitación Restringida.

VISTA: Las solicitudes de Compras y Contrataciones contentiva de los bienes a adquirirse y de los servicios a suministrarse, firmada por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones conforme al plan anual de Compras y Contrataciones.

VISTO: El Certificado de Existencia de Fondos aprobados por el **DAF** o su equivalente, donde verifica, reserva y hace constar que la Entidad Contratante cuenta con la apropiación de fondos suficientes para llevar a cabo dicha licitación.

VISTO: El Dictamen Jurídico sobre la legalidad del Pliego de Condiciones Especifica, firmado.

VISTO: El Calendario Escolar Aprobado para el periodo (2017-2018)



VISTO: El proyecto de pliego de condiciones específicas y sus anexos para bienes y servicios.

VISTA: Las Enmiendas I y II hechas al pliego de condiciones específicas

VISTA: La difusión y publicación de la convocatoria en los periódicos y el portal del **MINERD**.

VISTA: El Acta No. **LPN-2016-MIPYME-08** de fecha **OCHO (08)** del mes de **JUNIO** del año **Dos Mil Diecisiete (2017)** emitida por el comité de compras y contrataciones del **INABIE**.

Por tanto, y bajo el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral de este contrato, **LAS PARTES,**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:



ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: Documento suscrito entre la institución y el Adjudicatario elaborado de conformidad con los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y en la Ley.

Cronograma de Entrega de Productos: Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse **EL SUPLIDOR**.

EL SUPLIDOR, El Contratista o El Proveedor: Oferente/Proponente que habiendo participado en la Licitación Pública, resulta adjudicatario del contrato y suministra productos de acuerdo a los Pliegos de Condiciones Específicas.

Entidad Contratante: El organismo, órgano o dependencias del sector público, del ámbito de aplicación de la Ley 340-06, que ha llevado a cabo un proceso contractual y celebra un Contrato.

Fichas Técnicas: Documentos contentivos de las Especificaciones Técnicas requeridas por la Entidad Contratante.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de la [Entidad Contratante].

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Suministro: Las entregas de las cantidades asignadas al **SUPLIDOR** conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Asignadas.

ARTÍCULO 2: OBJETO: la razón social **KANA TRADING, S.R.L.** por medio del presente Contrato se compromete con el **INABIE** a la **CONFECCION Y ENTREGA DE DIEZ MIL CINCUENTA Y DOS (10,052) PANTALONES PARA EL AÑO ESCOLAR 2017-2018;** y que deberá entregar la cantidad de Bienes requeridos de conformidad con el Cronograma de Entrega de productos terminados establecidos en el presente contrato.

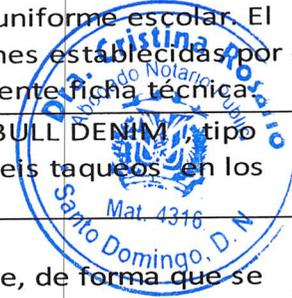
Los Bienes que integran el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en las Especificaciones técnicas presentadas en el artículo cuatro (4) de este contra

ARTÍCULO 3: VALIDEZ DEL CONTRATO: El Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico, al acto definitivo de Adjudicación y a la constitución de la Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato.

1. Chlorophyll
 2. Carotenoids
 3. Xanthophylls
 4. Phycobilins
 5. Phaeophytins
 6. Phaeoerythrin
 7. Phaeoxanthophyll
 8. Phaeo-fucoxanthin
 9. Peridinin
 10. Alloperidinin
 11. Diatoxanthin
 12. Diadinoxanthin
 13. Zeaxanthin
 14. Violaxanthin
 15. Chlorophyll a
 16. Chlorophyll b
 17. Chlorophyll c
 18. Chlorophyll d
 19. Chlorophyll e
 20. Chlorophyll f
 21. Chlorophyll g
 22. Chlorophyll h
 23. Chlorophyll i
 24. Chlorophyll j
 25. Chlorophyll k
 26. Chlorophyll l
 27. Chlorophyll m
 28. Chlorophyll n
 29. Chlorophyll o
 30. Chlorophyll p
 31. Chlorophyll q
 32. Chlorophyll r
 33. Chlorophyll s
 34. Chlorophyll t
 35. Chlorophyll u
 36. Chlorophyll v
 37. Chlorophyll w
 38. Chlorophyll x
 39. Chlorophyll y
 40. Chlorophyll z

ARTÍCULO 4: CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS PRODUCTOS:

 Ministerio de Educación Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil	FICHA TECNICA	FECHA: 3/3/16
	PRODUCTO: PANTALON ESCOLAR	CODIGO: FT-UE-P-001
		REVISION: 07
		PAGINA: 1/6
1. DATOS DEL PRODUCTO		
Nombre	PANTALON ESCOLAR	
Definiciones	Prenda de vestir que se ajusta a la cintura y llega hasta el pie, cubriendo cada pierna separadamente, la cual forma parte del uniforme escolar. El pantalón escolar debe cumplir con las especificaciones establecidas por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil en la presente ficha técnica.	
Descripción General	Pantalón escolar de tela unisex, de color kaki, tela BULL DENIM, tipo jeans, con 5 bolsillos, con un botón en la cintura y seis taqueos en los bolsillos delanteros.	
Empaque	Empaque individual de material plástico transparente, de forma que se pueda ver el contenido, bien cerrado, que conserve los pantalones limpios y los mantenga en buen estado hasta su destino final. En forma colectiva, se deben empacar en cajas de cartón de 25 unidades cada una, por número. Las cajas deben ser de cartón doble reforzado, estar en buenas condiciones, estar identificadas con la siguiente información: Nombre de la empresa, número (size). Las dimensiones de las cajas son: Largo: 61 cm / Ancho: 40 cm / Altura: 30 cm.	
Identificación/Etiqueta	El pantalón debe llevar una etiqueta cosida en la parte interna posterior de la cintura, que identifique que es exclusivo del Ministerio de Educación, nombre de la empresa fabricante, size del pantalón y que es fabricado en la República Dominicana (ver ejemplo en la pagina no. 6)	
2. REQUISITOS GENERALES		
2.1 Diseño y confección.		
<p>La confección del pantalón escolar debe ser simétrica, libre de torcidos, pliegues, costuras defectuosas y frunces en ninguna de sus partes. El pantalón escolar debe presentar uniformidad en su tejido y color. La tela no debe presentar manchas o decoloración.</p> <p>El pantalón escolar no debe presentar defectos en su estructura como cortes, orificios, hebras sueltas o deformaciones, piernas reviradas.</p>		
2.2 Costuras		
<p>Las costuras deben estar derechas, sin fruncidos, hilos sueltos, remates inadecuados. Los bordes interiores deben estar cosidos con hilos a tono con el color del pantalón.</p> <p>Las costuras de cierre de fundillo y cierre interior deben ser de maquina de cañón. El cierre lateral debe ser de maquina de cierre y fileteo (Merow).</p> <p>La costura del cierre del bolsillo delantero debe ser en máquina de doble aguja, con un pespunte exterior de 1/4 de pulgada.</p> <p>Todas las costuras deben ser de 8 puntadas por pulgada.</p>		







Ministerio de Educación

Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

FICHA TECNICA

FECHA: 3/3/16

CODIGO: FT-UE-P-001

PRODUCTO: PANTALON ESCOLAR

REVISION: 07

PAGINA: 2/6

3. REQUISITOS GENERALES DE LOS COMPONENTES DEL PANTALON ESCOLAR

3.1 Pretina

La pretina debe estar correctamente cosida al cuerpo del pantalón. Los pasadores o tirillos, deben estar distribuidos de forma equidistante en el contorno de la misma. El ajuste de la pretina debe ser con botón y ojal. No debe tener defectos como pliegues, desnivel u otro que afecte su apariencia.

El ancho de la pretina debe ser de 1 1/2 pulgada.

La pretina debe ser cortada al hilo.

3.2 Bragueta

La bragueta debe llevar un respunte a 1/8 del borde.

Debe llevar un zipper de bronce con deslizador automático, del mismo color de la tela del pantalón. La bragueta debe estar bien cosida en el cuerpo del pantalón de manera que cierre correctamente sin presentar abultamientos, desnivel u otro defecto de confección.

El ancho de la bragueta es de 1 1/2 pulgadas. Debe tener dos taqueos para fortalecer las costuras.

3.3 Bolsillos.

El pantalón escolar debe tener 5 bolsillos, tres en la parte delantera, de los cuales dos son laterales y uno pequeño, tipo monedero, colocado sobre el bolsillo lateral derecho. En la parte trasera debe llevar dos bolsillos de cinco puntos, uno a cada lado, colocados simétricamente, montados con máquina de doble aguja, a una distancia del canesú de 1 3/8 pulgada. Los bolsillos no tendrán ninguna impresión.

Los bolsillos delanteros deben tener taqueos en las terminaciones, para fortalecer las costuras.

Los bolsillos traseros deben tener taqueos en los extremos.

3.4 Botón y ojal.

El botón que cierra la pretina debe ser plano, de color a tono con la tela del pantalón.

El botón debe ser de Latón, resistente al lavado, planchado y condiciones normales de uso.

El botón debe quedar asegurado firmemente, de manera que no se desprenda fácilmente en el lavado y el uso. La medida del ojal debe corresponder con el tamaño del botón, y estar correctamente cocido en todo el borde.

4. ESPECIFICACIONES DE LOS MATERIALES UTILIZADOS PARA LA FABRICACION DEL PANTALON ESCOLAR

4.1 Especificaciones de la tela

La tela utilizada para la fabricación del pantalón escolar debe cumplir con los requisitos establecidos en la Tabla No.1.



Handwritten signatures and marks on the right margin.

1



1



Ministerio de Educación

Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

FICHA TECNICA

FECHA: 3/3/16

CODIGO: FT-UE-P-001

REVISION: 07

PAGINA: 3/6

PRODUCTO: PANTALON ESCOLAR

TABLA NO.1 Especificaciones Tela Pantalón Escolar

CARACTERISTICA	ESPECIFICACIONES
Tipo de Tela	BULL DENIM
Composición	100 % algodón
Peso	Minimo 318 g/m2
Color	KAKI (según muestras entregadas por el INABIE)



La tela utilizada para el forro de los bolsillos debe tener la composición 65% Polyester / 35% Algodón.

4.2 Especificaciones del Botón

El botón utilizado para la fabricación del pantalón escolar debe cumplir con los requisitos establecidos en la Tabla No.2.

TABLA No. 2 Especificaciones Botón Pantalón Escolar

Característica	Especificación.
Material	Latón inoxidable
Color	A tono con color de la tela
Diámetro	16 milímetros

4.3 Especificaciones del hilo

El hilo utilizado para la fabricación del pantalón escolar debe cumplir con los requisitos establecidos en la tabla No. 3

TABLA No. 3 Especificaciones del Hilo del Pantalón Escolar

Característica	Requisitos
Color	A tono con color de la tela
Densidad	Costura exterior: 60 Tex* Costura interior: 40 Tex

*Tex: Unidad de medida universal que indica el grosor del hilo y equivale al peso en gramos de mil metros de hilo.





Ministerio de Educación

Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

FICHA TECNICA

FECHA: 3/3/16

CODIGO: FT-UE-P-001

REVISION: 07

PAGINA: 4/6

PRODUCTO: PANTALON ESCOLAR

4.4 Especificaciones del Zipper (cremallera)

El zipper utilizado para la confección del pantalón escolar debe tener las siguientes especificaciones.

TABLA No. 4 Especificaciones del Zipper del Pantalón Escolar

Característica	Requisitos
Material	Bronce
Calibre	4.5
Material deslizador	Bronce



5. ESPECIFICACIONES DE LAS MEDIDAS FUNDAMENTALES DEL PANTALON ESCOLAR

Los pantalones escolares masculinos deberán cumplir con las especificaciones de las medidas fundamentales de cada número (size) que aparecen en la Tabla No. 5.

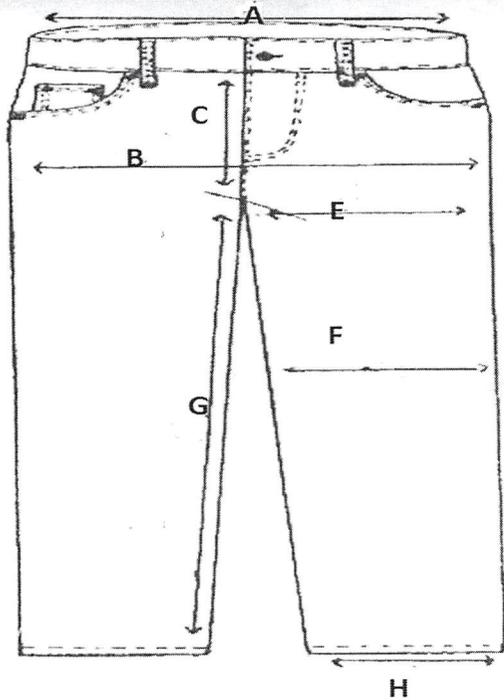


FIGURA NO. 1

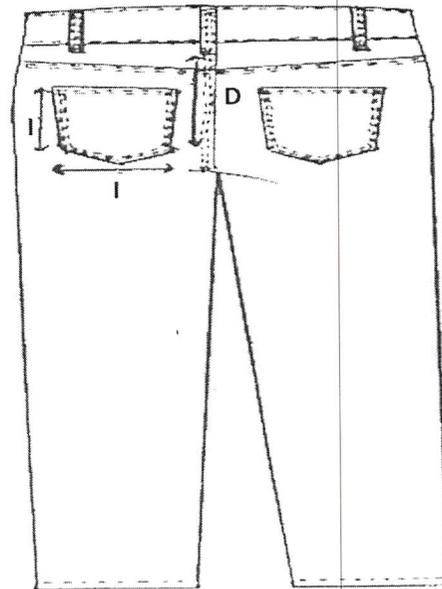


FIGURA NO. 2



192



Ministerio de Educación

Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

FICHA TECNICA

FECHA: 3/3/16

CODIGO: FT-UE-P-001

PRODUCTO: PANTALON ESCOLAR

REVISION: 07

PAGINA: 5/6

TABLA NO. 5 Medidas Fundamentales del Pantalón Escolar (En Pulgadas)

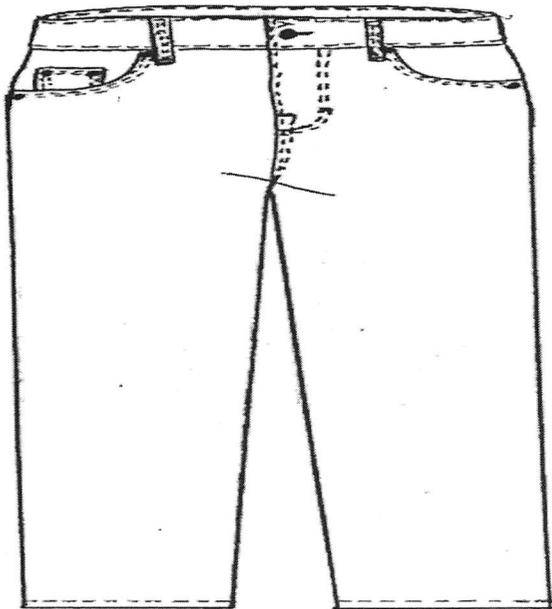
NUMERO DEL PANTALON

LETRA		6	8	10	12	14	16	18
A	CINTURA	23 1/2	24 1/2	25 1/2	26 1/2	27 1/2	28 1/2	29 1/2
B	CADERA	29.0	30.0	31.0	32.0	33.0	34.0	35.0
C	TIRO DE FRENTE	8 1/2	8 3/4	9.0	9 1/4	9 1/2	9 3/4	10.0
D	TIRO TRASERO	11.0	11 1/4	11 1/2	11 3/4	12.0	12 1/4	12 1/2
E	MUSLO	17 1/2	18.0	18 1/2	19.0	19 1/2	20.0	20 1/2
F	RODILLA	13 1/2	14.0	14 1/2	15.0	15 1/2	16.0	16 1/2
G	ENTREPIERNA	22.0	23 1/2	25.0	26 1/2	28.0	29 1/2	31.0
H	RUEDO	13 1/2	13 3/4	14.0	14 1/4	14 1/2	14 3/4	15.0
I	BOLSILLOS TRASEROS	ANCHO: 5 / LARGO 5		ANCHO : 5 1/4 / LARGO : 5 1/4				
J	LARGO TOTAL	29.0	31.0	33.0	35.0	37.0	39.0	41.0

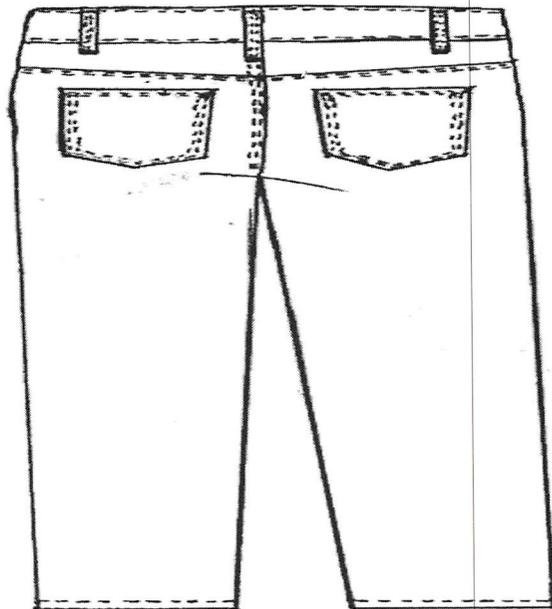
Tolerancia en las medidas: ± 3/8 de pulgadas

6. ESPECIFICACIONES DE LAS COSTURAS Y COMPONENTES DEL PANTALON

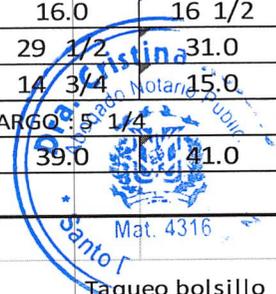
	Ojal 3/4	Taqueo		Cañón		Taqueo bolsillo
Pespunte bragueta 1/8			Cañón en fundillo	Canesú	Pespunte Lateral	



Cañón Entrepierna



Ruedo 1/2 ancho







Ministerio de Educación

Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

FICHA TECNICA

PRODUCTO: PANTALON ESCOLAR

FECHA: 3/3/16

CODIGO:FT-UE-P-001

REVISION: 07

PAGINA: 6/6

7. DISEÑO DE ETIQUETA DEL PANTALÓN ESCOLAR

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil
NOMBRE DE LA EMPRESA
NO. DEL PANTALÓN
FABRICADO EN REPUBLICA DOMINICANA



ARTÍCULO 5: PROGRAMA DE SUMINISTRO Y TIEMPO DE ENTREGA: LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de hacer sugerencias o modificaciones al Programa de entrega en cualquier momento que lo estime pertinente, y deberá notificar los cambios a la SEGUNDA PARTE con tiempo razonable para que la misma realice cualquier cambio necesario en el suministro de los productos o cualquier otro aspecto que le afecte para el cumplimiento de sus obligaciones según el presente Contrato.



1997-1998

PARRAFO I: La **PRIMERA PARTE** a través del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil y la **SEGUNDA PARTE** se pondrán de acuerdo a través de sus respectivos representantes, en la manera en que la **SEGUNDA PARTE** atenderá la logística de entrega del producto según programa anexo a este contrato.

PARRAFO II: Los pedidos se librarán en el lugar designado por la Entidad Contratante dentro del ámbito territorial de la República Dominicana y conforme al Cronograma de Entrega establecido.

PARRAFO III: Los lugares de recepción de mercancía serán los Almacenes destinados por el **INABIE**, los cuales serán señalados al suplidor de manera oportuna para que sincronice con el **INSTITUTO** la respectiva entrega de las mercancías.

DIRECCION DE CADA ALMACEN:

1. Almacén de Haina: Km 13 Carretera Sánchez, Quitasueño Haina.
2. Almacén Km 22: Autopista Duarte, Km 22, La Guayiga.
3. Almacén de Santiago de los Caballeros: C/Camino de Buena Vista esquina Calle C, Sector Buena Vista, Santiago.

Las entregas podrían realizarse en regionales educativas aledañas al Contratista, en caso de establecerse un previo acuerdo con el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil.

ARTÍCULO 6: DURACIÓN Y TIEMPO DE LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS: El presente cronograma de entrega tendrá una duración de Noventa (90) días calendario, contando a partir del recibo del anticipo, al final de los Noventa (90) días el suplidor deberá completar la entrega total de la cantidad contratada.

PARRAFO I: Las entregas serán de acuerdo al programa de entrega y deben ser entregados al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil a partir de la contratación y completar la entrega en una fecha no posterior a la correspondiente del final de la vigencia de los Noventa (90) días calendario dados en el presente artículo.

PARRAFO II: La **SEGUNDA PARTE** tendrá hasta quince (15) días después de la entrega del Anticipo, en horario regular, para hacer la primera entrega de los Bienes que les fueren asignados.

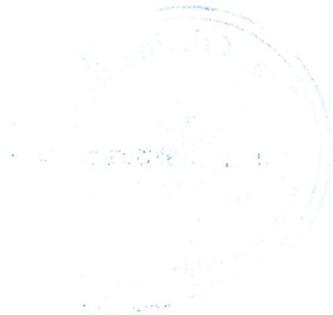
Las entregas deberán realizarse de la siguiente manera:

1. Primera Entrega: deberá exceder o por lo menos alcanzar el veinte por ciento (20%) de la cantidad de unidades contratadas, quince (15) días después de recibir el 20% del anticipo.
2. Luego **EL PROVEEDOR** podrá realizar entregas sucesivas equivalentes al 20% de la cantidad de unidades contratadas, luego de la primera entrega, en función de su capacidad, y respetando el tiempo restante de cumplimiento del contrato. El **INABIE** realizará los pagos de dichas entregas sucesivas contra aceptación satisfactoria de los bienes entregados y recibidos de manera definitiva.

ARTÍCULO 7: MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ENTREGA: La Entidad Contratante, como órgano de ejecución del Contrato se reserva el derecho de modificar de manera unilateral el Cronograma de Entrega de los Bienes Contratados, conforme entienda oportuno a los intereses de la institución y la nación.

Si el Proveedor no supe los Bienes en el plazo requerido, se entenderá que el mismo renuncia a su Adjudicación y se procederá a declarar como Adjudicatario al que hubiese obtenido el segundo (2do.) lugar y así sucesivamente, en el orden de Adjudicación y de conformidad con el Reporte de Lugares Ocupados. De presentarse esta situación, la Entidad Contratante procederá a ejecutar la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato, como justa indemnización por los daños ocasionados.

1998-1999



ARTÍCULO 8: REQUISITOS DE LA ENTREGA A LOS CENTROS DE RECEPCIÓN: Deben de ser entregados conforme a las especificaciones técnicas descritas en el pliego de condiciones específicas, y en las fichas técnicas del artículo cuatro (4) del presente contrato.

1. **Recepción Provisional** El Encargado de Almacén y Suministro del **INABIE** u otro funcionario designado por la institución para tales fines debe recibir los bienes de manera provisional hasta tanto el personal asignado del departamento de aseguramiento de la calidad verifique que los mismos corresponden con las características técnicas de los bienes asignados.
2. **Recepción Definitiva** Si los Bienes son recibidos **CONFORME** en cantidad y calidad de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas, en el Contrato u Orden de Compra, se procede a la recepción definitiva y a la entrada en Almacén para fines de inventario.
 - a. No se entenderán suministrados, ni entregados los Bienes que no hayan sido objeto de recepción definitiva.
 - b. **EL SUPLIDOR** deberá coordinar con el Encargado de Almacén y Suministro del **INABIE** o con las personas que éstos designen para la recepción y entrega de los productos.
 - c. El Encargado de Almacén y Suministro del **INABIE**, o representantes de éstos gozan y se reservan el derecho de aceptar o rechazar el producto que no cumpla con las especificaciones establecidas en las fichas técnicas establecidas en el Artículo Cuatro de este contrato.
 - d. Si el Encargado de Almacén y Suministro del **INABIE**, o el funcionario designado por la institución deberá recibir o no, los productos y firmar o no, la factura o conduce de lugar, debiendo notificar inmediatamente si la circunstancia lo amerita en caso de no recepción de los productos al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil para que esta instancia tome las previsiones de lugar sobre el destino y uso del producto.



ARTÍCULO 9: La **SEGUNDA PARTE**, retirara en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles luego de ser notificado por la **PRIMERA PARTE**, la mercancía que le sean encontradas no conforme con respecto a las especificaciones técnicas y que fueren rechazadas al momento de la entrega provisional.

PARRAFO: Si la **SEGUNDA PARTE** no retira la mercancía en el plazo marcado en este artículo, se considerara la mercancía como abandonada, pudiendo la **PRIMERA PARTE** disponer a su consideración de la misma, sin necesidad de notificar a la **SEGUNDA PARTE**.

ARTÍCULO 10: VALOR DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen que el **VALOR** a pagar por el **CUMPLIMIENTO** del objeto de este Contrato asciende a la suma total de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 76/100 (RD\$3,142,556.76)**, dicho valor es el resultado de **(10,052) unidades de PANTALONES escolares de las tallas del 4-20**, al precio unitario de **TRESCIENTOS DOCE PESOS DOMINICANOS CON 63/100 (RD\$312.63)**, para un total general de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS DOMINICANOS CON 98/100 (RD\$3,708,216.98)**, con ITBIS incluido.

10/10/10



KANA TRADING SRL								
LOTES	CODIGO	REFERENCIA	TOTAL DE TALLAS	TOTAL DE LOTES	PRECIOS	TOTAL SIN ITBIS	ITBIS	TOTAL CON ITBIS
	UP23SD							
32,33	TALLAS 4-20	PANTALONES	8,042	2	RD\$312.63	RD\$2,514,170.46	RD\$452,550.68	RD\$2,966,721.14
93A	TALLAS 4-20	PANTALONES	2,010	1	RD\$312.63	RD\$628,386.30	RD\$113,109.53	RD\$741,495.83
			10,052			RD\$3,142,556.76	RD\$565,660.22	RD\$3,708,216.98
							POLIZA CONTRATO (1%)	RD\$37,082.17
							ANTICIPO (20%)	RD\$741,643.40

Los precios únicos y establecidos de CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 76/100 (RD\$156.76) y de TRESCIENTOS DOCE PESOS DOMINICANOS CON 63/100 (RD\$312.63).

PARRAFO I: se realizara un primer pago o Anticipo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Este pago se hará dentro de 45 a 60 días, a partir de la firma de contrato y de su registro formal en la Contraloría General de la Republica; la **SEGUNDA PARTE** utilizara el anticipo únicamente para operaciones relacionadas con la finalidad de este contrato.

PARRAFO II: **EL INABIE** hará los desembolsos en la medida en que la **SEGUNDA PARTE** realice la entrega de los productos requeridos, y conforme a la forma de pago establecida más adelante. El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte del **INABIE**, siendo este meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a las unidades efectivamente suministradas en condiciones óptimas y aceptadas conformes.

ARTÍCULO 11: FORMA DE PAGO: El veinte por ciento (20%) del total del contrato, que asciende a la cantidad de **SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 40/100 (RD\$741,643.40)**, el mismo se realizara en un plazo de 45 a 60 días, a partir de la firma del Contrato y de su registro formal en la Contraloría General de la República y contra presentación de una Garantía Bancaria de Buen Uso del Anticipo acogiéndose a lo establecido en la ley No 488-8, sobre **MIPYMES**. Este anticipo será amortizado (compensado) a razón del 20% de las facturas recibidas conforme, hasta completar el total anticipado. Para fines de este pago, el suplidor deberá presentar una factura con Numero de Comprobante Fiscal (NCF) Gubernamental, transparentando el ITBIS (si procede).

Este contrato será pagado luego de realizada la recepción satisfactoria de los productos, según cronograma de entrega; contra presentación de facturas, debidamente soportadas por los conduces sellados y firmados tanto por el suplidor como por la empresa receptora y el informe de calidad. La factura deberá ser emitida a nombre del INABIE y contener (NCF) Gubernamental, transparentando el ITBIS (si procede), además el suplidor deberá emitir Nota de Crédito con NCF, amortizando el anticipo citado en el Art.11. Completando así el pago del 80% restante que asciende a la cantidad de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 58/100 (RD\$ 2,966,573.58)**

Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos, mediante el proceso establecido por el Gobierno Central.

EL SUPLIDOR deberá registrar su cuenta Bancaria en el Sistema de la Gestión Financiera (SIGEF) a través de Compra y Contrataciones.

El **INABIE** hará los pagos a los **SUPLIDORES** dentro de 45 a 60 días, a partir de la fecha del devengado, luego de comprobar la validez y conformidad de los documentos sometidos y siguiendo los procedimientos y política de pago, establecida por la Tesorería Nacional. Los pagos se realizarán con posterioridad a las entregas, parciales y periódicas, verificadas y aprobadas, de la mercancía adquirida, según se indica.



ARTÍCULO 12: GARANTÍA O POLIZA BANCARIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El suplidor deberá presentar una Póliza de Seguro de Fiel cumplimiento del Contrato a favor de la Entidad Contratante por un uno (1%) por ciento del monto total del valor del contrato, que asciende a la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 17/100 (RD\$37,082.17).

El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil se compromete a liberar la Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando **EL SUPLIDOR** o **PROVEEDOR** termine la contratación de servicio a satisfacción del **INSTITUTO** y presente los siguientes documentos:

- Certificado de Descargo de la Secretaría de Estado de Trabajo
- Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social
- Certificación de la DGII sobre pago de impuestos

PARRAFO I. Dicha Garantía o póliza responderá de los daños y perjuicios que se produzcan al **INSTITUTO** en caso de incumplimiento, quien determinará en todo caso la ejecución de la Póliza, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 13: CONDICIONES DE PRESENTACIÓN DE FACTURA: **EL SUPLIDOR** deberá entregar a las oficinas del **INABIE** la factura correspondiente anexando los conduces de recepción, la facturación deberá ser por mercancías entregadas según conduces debidamente recibido conforme por el almacén del **INABIE** y los informes de validación del departamento de calidad. El conduce deberá estar validado, firmado y sellado por el encargado del Almacén y deberá adjuntarse a la factura o documento equivalente.

El **INABIE** hará los pagos a los **SUPLIDORES** dentro de 45 a 60 días, a partir de la fecha del devengado, luego de comprobar la validez y conformidad de los documentos sometidos y siguiendo los procedimientos y política de pago, establecida por la Tesorería Nacional.

PARRAFO I: Requisitos Mínimos de los Conduces y Facturas

- a) El formulario de conduce debe contener número, fecha, datos del almacén tales como nombre, teléfono, dirección, provincia ó municipio.
- b) Las facturas deberán contener la fecha de emisión, nombre y RNC del cliente, Número de NCF Gubernamental, número del contrato y especificar la numeración de los conduces y la cantidad de estos; deberá hacer constar nombre de los productos, cantidades, precio unitario y total, debidamente firmada y sellada por la empresa, sin contener borrones, tachaduras ó sobre escrituras.
- c) Se deberá anexar al expediente presentado al **INABIE** para fines de pago, copia de los comprobantes de pago a la DGII y TSS, donde conste que el suplidor está al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y seguridad social, también deberá anexar copia del Registro de Proveedor del Estado actualizado y copia de la certificación de su contrato.

PARRAFO II: Las partes convienen que no se hará desembolso alguno, del producto que haya sido rechazado por no cumplir con las estipulaciones establecidas en el Artículo Cuatro (4) de este contrato.

ARTÍCULO 14: TIEMPO DE VIGENCIA: La vigencia del Contrato será de Ciento Sesenta (160) días hábiles, a partir del **JUEVES VEINTINUEVE (29) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017 HASTA EL MIERCOLES CATORCE (14) DE FEBRERO DEL AÑO 2018**, de conformidad con el Programa de Suministro o Cronograma de Entrega de Cantidades asignadas, el cual formará parte integral y vinculante del mismo

ARTÍCULO 15: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: **EL SUPLIDOR** está obligado a reponer Bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a la Entidad Contratante. **EL SUPLIDOR** ejecutará el presente Contrato conforme a las actividades descritas en los anexos.



Si se estimase que los citados Bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta de la **SEGUNDA PARTE**, quedando la Entidad Contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

EL **SUPLIDOR** es el único responsable ante la Entidad Contratante de cumplir con el Suministro de los renglones que les sean asignados, en las condiciones establecidas en la Especificaciones Técnicas de los Productos a adquirirse. El **SUPLIDOR** responderá de todos los daños y perjuicios causados a la Entidad Contratante y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

ARTÍCULO 16: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Según el artículo 128 del Reglamento 543-12, se considerará incumplimiento del Contrato:

1. La mora del **SUPLIDOR** en la entrega de los Bienes.
2. La falta de calidad de los Bienes suministrados.
3. El Suministro de menos unidades de las solicitadas, no aceptándose partidas incompletas para los adjudicatarios en primer lugar.

ARTÍCULO 17: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: La **PRIMERA PARTE** podrá aplicar a la **SEGUNDA PARTE** sanciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales; los montos y las circunstancias en que se le aplicarán sanciones dependerán de la gravedad de la falta cometida.

Las sanciones serán aplicadas mediante amonestaciones, multas y rescisión del contrato.

La **PRIMERA PARTE** podrá deducir de los pagos que deban hacerse al **SUPLIDOR**, los montos de las multas establecidas, entregándose al **SUPLIDOR** el recibo correspondiente.

Si las deducciones efectuadas no alcanzaren a cubrir el monto de la multa, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil podrá someter la cuestión al mecanismo de resolución de conflictos previsto en el Contrato o iniciar las acciones legales pertinentes.

En términos generales las sanciones se aplicarán de acuerdo al nivel de incumplimiento, la gravedad, frecuencia de ocurrencia y persistencia de las faltas respecto de los niveles de exigencias. El monto de la sanción es proporcional a dichos aspectos y a la cantidad de productos asignados al ámbito donde se comete la falta.

La primera vez, la **PRIMERA PARTE** amonestará por escrito al Contratista; la segunda vez de ocurrencia, la **PRIMERA PARTE** amonestará por escrito al Contratista y multará con valor equivalente al 4% del monto total facturado. Si el Contratista incurriere por tercera vez en el incumplimiento de lo acordado le será rescindido el Contrato.

Daños causados a terceros como consecuencia de las actividades del Contrato y sin perjuicio de las obligaciones que la Ley impone a la **SEGUNDA PARTE**, serán asumidos por la **SEGUNDA PARTE** consecuente con su responsabilidad civil y penal.

Ni la **PRIMERA PARTE** ni la **SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTICULO 18: FUERZA MAYOR: Se considera cualquier evento o situación que escapen al control de la Entidad Contratante, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

PARRAFO: Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la **SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, la **PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual la **SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido





únicamente a esta causa. Si la **SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito:

- a) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- b) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

ARTÍCULO 18: NULIDAD DEL CONTRATO: La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de Agosto del Dos Mil Seis (2006), y su modificatoria originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL INABIE**. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y su Reglamento de aplicación No. 490-07 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 20: SUBCONTRATOS: En ningún caso **EL SUPLIDOR** podrá ceder los derechos y obligaciones del Contrato a favor de un tercero, ni tampoco estará facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de la Entidad Contratante. Se permiten las subcontrataciones en el entendido de que la **SEGUNDA PARTE** será el único responsable por el cumplimiento del Contrato en lo que respecta a la calidad del producto y el cumplimiento de los tiempos de entrega establecidos. La **SEGUNDA PARTE** suministrará a la Entidad Contratante copia de los subcontratos, en caso de que se generen.

ARTÍCULO 21: EQUILIBRIO ECONÓMICO: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL SUPLIDOR** para el suministro de los bienes, los pagos a **EL SUPLIDOR**, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

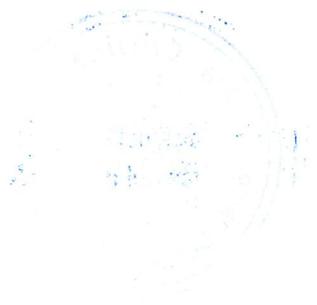
ARTÍCULO 22: MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL INABIE**.

ARTÍCULO 23: RESCISIÓN DEL CONTRATO: **EL INABIE**, podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave del **SUPLIDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 24: RECLAMOS, IMPUGNACIONES Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad, no resueltos mediante el Artículo 67 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007). De igual modo, y de común acuerdo entre las partes, podrán acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 489-08, de fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil ocho (2008).

ARTÍCULO 25: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.



1912

1912

1912

1912

ARTÍCULO 26: LEGISLACIÓN APLICABLE: La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 27: IDIOMA OFICIAL: El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 28: TÍTULOS: Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 29: ACUERDO INTEGRO: El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 30: ELECCIÓN DE DOMICILIO: Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, en tres (3) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes y otro para los fines legales correspondientes, a los VEINTIOCHO (28) días del mes de JUNIO del año DOS MIL DIECISIETE (2017).

POR EL SUPLIDOR:



JOSE RUDDY JIMENEZ MONEGRO
KANA TRADING, S.R.L.



POR EL INSTITUTO:



RENE ARTURO JAQUEZ GIL



Yo, Dra. Cristina Rosario abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matricula No. 4316 CERTIFICO Y DOY FE que en mi presencia libre y voluntariamente firmaron el presente Acuerdo, los señores RENE ARTURO JAQUEZ GIL y JOSE RUDDY JIMENEZ MONEGRO, las cuales son las mismas firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas tanto públicas como privadas, por lo que merecen CRÉDITO Y FE. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los VEINTIOCHO (28) días del mes de JUNIO del año DOS MIL DIECISIETE (2017).

Abogado Notario





Faint, illegible text located on the right side of the page.